

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO, IMPLANTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLATAFORMA INTEGRAL DE TELEMEDICINA, TELEINVESTIGACIÓN Y MONITORIZACIÓN REMOTA DE PARTICIPANTES EN INVESTIGACIÓN CLÍNICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MEJORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS FINANCIADO POR EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III MEDIANTE FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. FONDOS NEXT GENERATION.

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Dña. Patricia Rodríguez Lega y D. César A. Gómez Derch, en representación del órgano de contratación,

EXPONEN

- I. Que el expediente PA 14-26 ha sido objeto de Procedimiento Abierto con pluralidad de criterios ha sido aprobado con todas las formalidades, en el que se aprobaron los correspondientes Pliegos y demás documentación pertinente.
- II. Que habiendo procedido a las aperturas de los sobres en plazo se han presentado los siguientes licitadores, según consta acreditado en el expediente y en el perfil del contratante:

CIF	LICITADOR	FECHA ENTRADA	HORA ENTRADA	REGISTRO ENTRADA
B95843413	Ubikare Zainketak, S.L.	03.07.2026	10:52:00	47/870456.9/26
B67432112	DEKINES TECHNOLOGIES SL	06.07.2026	17:04:00	47/891029.9/26
B67432112	DEKINES TECHNOLOGIES SL	06.07.2026	17:08:00	47/891071.9/26
B67197384	FOLLOWHEALTH SL	06.07.2026	20:08:00	47/891767.9/26
B67294348	DIGIMEVO SL	06.07.2026	23:31:00	47/892078.9/26

- III. Una vez reunida la Comisión de Evaluación para el presente procedimiento de contratación, se constata a través del certificado de ofertas emitido por la plataforma Licit@ que el Licitador DEKINES TECHNOLOGIES, S.L. ha presentado dos ofertas.
- IV. Habiendo visto la duplicidad de ofertas presentadas por el mismo licitador, la Comisión procede a analizar la conformidad de este hecho con la normativa de contratación pública:

PRIMERO.- El artículo 80.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece de forma imperativa que “Cada licitador no podrá presentar más de una proposición (...). La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas”.

SEGUNDO.- Dicho precepto, que sigue vigente en lo que no se opone a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), consagra el principio de unicidad de oferta, fundamental para garantizar la igualdad de trato entre los licitadores y la transparencia del procedimiento.

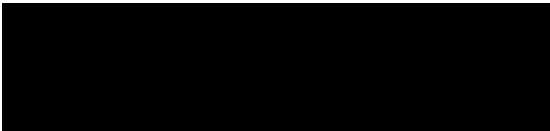
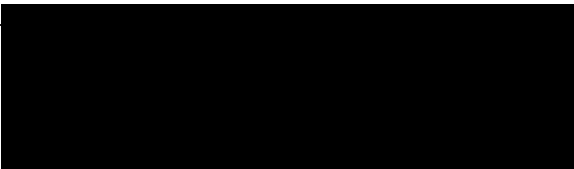
TERCERO.- Este criterio se ve reforzado por la doctrina consolidada de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública. Concretamente, la Resolución 1496/2022, de 24 de noviembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, confirma que la presentación de más de una oferta por un

mismo licitador constituye una causa de exclusión automática. Dicha resolución reitera que, incluso en casos de presunto error, la exclusión solo podría modularse si el licitador hubiera comunicado fehacientemente su voluntad de retirar una de las proposiciones antes del momento de la apertura, circunstancia que no ha concurrido en el presente caso, pues no le consta a este órgano de contratación que la citada mercantil haya puesto de manifiesto ninguna incidencia a la hora de presentar su propuesta en el marco del procedimiento.

Por lo anterior,

RESUELVE

UNICO. - EXCLUIR a la empresa DEKINES TECHNOLOGIES S.L., de la licitación PA 14-26 de la Fundación de Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos por los motivos recogidos anteriormente.

	
Fdo.: D ^a Patricia Rodríguez Lega Directora	Fdo.: D. CÉSAR A. GÓMEZ DERCH Presidente

Contra el presente acto, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, según se establece en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer